

I. DISPOSICIONES GENERALES

Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio

DECRETO 86/2024, de 16 de julio, del Consell, de modificación del Decreto 170/1992, de 16 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el estatuto de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana.

PREÁMBULO

La Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana (EPSAR) se crea mediante la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de saneamiento de aguas residuales de la Comunitat Valenciana, como entidad de derecho público de la Generalitat, al amparo del hoy derogado artículo 5.2. del texto refundido de la Ley de hacienda pública valenciana, aprobado por el Decreto legislativo de 26 de junio de 1991 (TRLHPV), rigiéndose por su propia normativa

Por su parte, el Decreto 170/1992, de 16 de octubre, del Consell, aprobó el estatuto de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana.

En virtud de la normativa aprobada con posterioridad en distintos ámbitos del ordenamiento jurídico, y de forma particular de acuerdo con la Ley 1/2015, de 26 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, sector público instrumental y subvenciones, que regula el sector público valenciano, la EPSAR se configura como una entidad del sector público de la Generalitat, en concreto del sector público instrumental, incluida en la categoría de los organismos públicos de la Generalitat como entidad de derecho público (art. 2.1.b) y 2.3.a), 2.º y 155 de la Ley 1/2015).

Por tanto, de acuerdo con el régimen jurídico de la EPSAR, derivado de su propia normativa y de la aplicación del Decreto 95/2016, de 29 de julio, del Consell, de regulación, limitación y transparencia del régimen de personal directivo del sector público instrumental de la Generalitat, en relación con la orden 5/2016, de 13 de septiembre, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, se hace necesario modificar su estructura en orden a adaptarla a la citada norma.

Con esta finalidad se modifican los artículos sexto; octavo, apartados 14 a 16; noveno, apartado 15; decimoctavo; decimonoveno, apartado 11, y decimonoveno bis, añadiéndose el artículo decimonoveno ter, que concreta las facultades de las vicegerencias en el Estatuto de la Entidad.

Por otro lado, esta modificación da cumplimiento a la previsión de la disposición adicional séptima de la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat. De acuerdo con aquella, el personal directivo del sector público instrumental de la Generalitat tendrá la consideración de cargo público y será nombrado y cesado por decreto del Consell, a propuesta de la persona titular de la conselleria de adscripción del ente.

Con esta finalidad se modifica el artículo 8 en su punto 14 y 15, suprimiendo la facultad del Consejo de Administración de nombramiento y cese del gerente y personal directivo.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 28.f y 64 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta del conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio y visto el informe preceptivo de la Abogacía de la Generalitat conforme a lo dispuesto en los artículos 5.2.i y 6 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de asistencia jurídica de la Generalitat, y demás trámites de conformidad al ordenamiento jurídico y previa deliberación del Consell, en la reunión del día 16 de julio de 2024,

DECRETO

Artículo único

Modificación del Decreto 170/1992, de 16 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el estatuto de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana

Se modifican los artículos sexto; octavo, apartados 14 a 16; noveno, apartado 15; decimoctavo; decimonoveno, apartado 11, y decimonoveno bis, añadiéndose el artículo decimonoveno ter al estatuto de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en aquello que se oponga a este decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 16 de julio de 2024

Carlos Mazón Guixot
President de la Generalitat

Vicente Martínez Mus
Conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

ANEXO

Se modifican los artículos sexto, octavo apartados 14 a 16, noveno apartado 15, decimoctavo, decimonoveno apartado 11 y decimonoveno bis, añadiéndose el artículo decimonoveno ter al Estatuto de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana, con la siguiente redacción:

Artículo sexto. Órganos

Son órganos de la Entidad de Saneamiento de Aguas

-El Consejo de Administración.

-El Consejo de Participación.

-La Gerencia y, en su caso, las Vicegerencias.

Artículo octavo. Facultades del Consejo de Administración

14. Proponer el nombramiento y el cese del gerente o la gerenta y de los vicegerentes o las vicegerentas a la persona titular de la conselleria de adscripción de la Entidad de Saneamiento de Aguas para su nombramiento o su cese por Decreto del Consell.

La determinación del número de vicegerencias requerirá de previa autorización, conforme a la normativa vigente en materia de sector público.

15. Contratar y cesar al personal fijo.

16. Delegar en el/la presidente/a, vicepresidente/a, gerente/a o los/las vicegerentes/as el ejercicio de aquellas de sus atribuciones que considere convenientes.

Artículo noveno. Facultades de la Presidencia

15. Delegar en el/la vicepresidente/a, gerente/a o los/las vicegerentes/as el ejercicio de aquellas de sus atribuciones que considere convenientes

Artículo decimoctavo. Asignación de facultades

El Consejo de Administración, reservándose las facultades necesarias para asegurar el gobierno de la Entidad de Saneamiento de Aguas, asignará a el/la gerente/a y a los/las vicegerentes/as el ejercicio permanente y efectivo de las facultades de administración y gestión de la misma, así como las ejecutivas correspondientes dentro de los límites y de acuerdo con las directrices establecidas por el propio Consejo.

El/la gerente/a y los/las vicegerentes/as estarán sujetos al régimen previsto en el artículo 19 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de medidas urgentes de régimen económico-financiero del sector público empresarial y fundacional, y a las limitaciones y autorizaciones previstas en las leyes anuales de presupuestos.

Artículo decimonoveno. Gerente o gerenta

11. Delegar en los/las vicegerentes/as el ejercicio de aquellas de sus atribuciones que considere convenientes.

Artículo decimonoveno bis. Vicegerentes o vicegerentas

Corresponderá a los/las vicegerentes/as suplir a la Gerencia en sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad temporal, vacante o enfermedad, en tanto ésta no sea provista, así como el ejercicio de las facultades que el Consejo de Administración, el/la presidente/a o el/la gerente/a les deleguen.

Artículo decimonoveno ter. Facultades de las vicegerencias

Los/las vicegerentes/as apoyarán a la Gerencia en el ejercicio de sus competencias y ejecutarán las directrices que al efecto les encomienden.

Asimismo, podrán proponer medidas para la consecución de la salvaguarda de los recursos hídricos de la Comunitat Valenciana y de la mejora de los servicios de saneamiento y depuración en pro del ciclo urbano del agua.